



OACI

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

ORGANISMO ESPECIALIZADO
DE LA ONU



Introducción al PANS MET

MSc. Iván González Valdés

Subdirector, Dirección de Aeronavegación

Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba

Miembro del MET Panel OACI, nominado por Cuba

RESUMEN DE LA PRESENTACIÓN

01

ANTECEDENTES

02

ALCANCE Y OBJETIVOS

03

RANGO

04

IMPLEMENTACIÓN

05

PUBLICACIÓN DE DIFERENCIAS

06PROMULGACIÓN DE LA
INFORMACIÓN**07**

CONTENIDO DEL DOCUMENTO

08RELACIÓN CON LAS
CORRESPONDIENTES PUBLICACIONES
DE LA OMM

01

ANTECEDENTES



La Reunión Departamental de Meteorología celebrada en 2014 formuló la recomendación 5/2, en la que se pedía que un grupo apropiado de la OACI, trabajando en estrecha coordinación con la Organización Meteorológica Mundial, emprendiera la reestructuración del Anexo 3, con miras a mantener las disposiciones que contienen "requisitos" en el Anexo 3 y transferir las disposiciones relacionadas con los "medios de cumplimiento" a unos nuevos Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Meteorología (PANS-MET).

Posteriormente, la Comisión de Aeronavegación (ANC) aprobó esta recomendación en su 197 período de sesiones, celebrado en octubre de 2014.



La ANC aprobó la creación del Grupo Experto en Meteorología (METP) y le encargó la elaboración de nuevos PANS-MET, que el METP completó a tiempo para su quinta reunión (METP/5), celebrada en 2021, que a su turno examinó y aprobó los nuevos PANS-MET.

En este contexto, la METP/5 observó una serie de beneficios resultantes de la elaboración de los PANS-MET:

- a) facilitar la transición al entorno centrado en los datos;
- b) mejorar la capacidad de respuesta ante la evolución de los requisitos futuros; y
- c) aclarar las responsabilidades de las autoridades de los Estados.

En consecuencia, el Anexo 3 reestructurado solo contiene “requisitos” (orgánicos o técnicos), que se espera sean bastante estables en el tiempo, mientras que todas las disposiciones que pueden calificarse como “medios de cumplimiento” (en su mayoría especificaciones técnicas), que evolucionan más rápidamente, se ubican en los PANS-MET. Este cambio integral forma parte de la Enmienda 81 del Anexo 3.

02

ALCANCE Y OBJETIVOS

Los PANS-MET son un complemento de las normas y métodos recomendados (SARPS) que figuran en el Anexo 3 — Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional. En caso necesario, se complementan con los procedimientos regionales contenidos en los Procedimientos suplementarios regionales (Doc 7030).

En los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Meteorología (PANS-MET) se especifican, con más detalle que en los SARPS del Anexo 3, los procedimientos que de hecho han de aplicar los centros meteorológicos (MET) y las oficinas MET al prestar diversos servicios MET a los usuarios aeronáuticos.

03

RANGO

Los Procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS) no tienen el mismo rango que las normas y métodos recomendados. Estos últimos son adoptados por el Consejo de conformidad con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y están sujetos al procedimiento del artículo 90 completo. Los PANS, en cambio, son aprobados por el Consejo y su aplicación a escala mundial se recomienda a los Estados contratantes.

Aunque los PANS puedan contener textos que lleguen a convertirse en SARPS cuando hayan adquirido la madurez y estabilidad necesarias para que se adopten como tales, también pueden incluir textos preparados como ampliación de los principios básicos contenidos en los SARPS correspondientes, y cuyo fin primordial es ayudar a los usuarios en la aplicación de dichos SARPS.

04

IMPLEMENTACIÓN

La implementación de los procedimientos incumbe a los Estados contratantes, y su aplicación a operaciones reales tiene lugar solo después y en la medida en que los Estados los hayan puesto en vigor. No obstante, a fin de facilitar su procesamiento para la implementación por los Estados, los PANS se han redactado en términos que permiten que el personal MET los pueda utilizar directamente.

05

PUBLICACIÓN DE DIFERENCIAS

Los PANS no tienen el rango asignado a las normas adoptadas por el Consejo como Anexos al Convenio y, por consiguiente, no conllevan la obligación impuesta por el artículo 38 del Convenio de notificar diferencias si no se implementan.

Sin embargo, se señala a la atención de los Estados la disposición del Anexo 15 relativa a incluir en sus publicaciones de información aeronáutica las listas de las diferencias significativas entre sus procedimientos y los procedimientos correspondientes de la OACI.

06

PROMULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información relativa al establecimiento, supresión y cambios de instalaciones, servicios y procedimientos que afecten a las operaciones de aeronaves, y proporcionada de conformidad con los procedimientos especificados en este documento, debería notificarse y entrar el vigor de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 15.

07

CONTENIDO DEL DOCUMENTO

El capítulo 1 contiene definiciones y expresiones de significado restringido.

El capítulo 2 contiene disposiciones y procedimientos para notificar información de observación meteorológica de aeródromo en forma de informes locales ordinarios, informes locales especiales, METAR y SPECI, e informes de actividad volcánica. Las especificaciones técnicas correspondientes figuran en el apéndice 2.

El capítulo 3 contiene disposiciones y procedimientos que se aplican a la notificación de información de observación meteorológica de aeronave. Las especificaciones técnicas relacionadas con las aeronotificaciones figuran en el apéndice 3.

El capítulo 4 contiene disposiciones y procedimientos que se aplican a la expedición de información sobre pronósticos meteorológicos de aeródromo en forma de TAF, TREND y pronósticos de despegue. Las especificaciones técnicas correspondientes figuran en el apéndice 2 (TREND) y el apéndice 4 (TAF).

El capítulo 5 contiene disposiciones y procedimientos que se aplican a la información sobre pronósticos meteorológicos en ruta. Las especificaciones técnicas correspondientes figuran en el apéndice 5 (pronósticos expedidos por los centros mundiales de pronósticos de área), el apéndice 6 (pronósticos de área para vuelos a poca altura) y el apéndice 9 (pronósticos de información cuantitativa sobre cenizas volcánicas).

El capítulo 6 contiene disposiciones y procedimientos que se aplican a la expedición de información meteorológica que contiene avisos, alertas y notificaciones. Las especificaciones técnicas correspondientes figuran principalmente en el apéndice 7, y se completan en el apéndice 1 (modelos de mapas para información de avisos de ciclones tropicales y cenizas volcánicas; e información SIGMET) y en el apéndice 8 (criterios respecto a fenómenos meteorológicos incluidos en la información de SIGMET y AIRMET; aeronotificaciones especiales (enlace ascendente); y alertas de aeródromo).

El capítulo 7 contiene disposiciones y procedimientos que se aplican a la preparación de información climatológica aeronáutica.

El capítulo 8 contiene disposiciones y procedimientos que se aplican al suministro de servicio meteorológico para explotadores y miembros de las tripulaciones de vuelo. Las especificaciones correspondientes relacionadas con la documentación de vuelo figuran en el apéndice 1 (modelos de mapas y formularios), el apéndice 2 (METAR y SPECI), el apéndice 4 (TAF), el apéndice 5 (pronósticos expedidos por los centros mundiales de pronósticos de área), el apéndice 6 (GAMET) y el apéndice 7 (SIGMET y AIRMET, información de avisos sobre cenizas volcánicas, ciclones tropicales y condiciones meteorológicas espaciales)

El capítulo 9 contiene disposiciones y procedimientos que se aplican a la información meteorológica que debe suministrarse para los servicios de tránsito aéreo, los servicios de búsqueda y salvamento y los servicios de información aeronáutica.

El capítulo 10 contiene disposiciones y procedimientos relacionados con el uso de las comunicaciones para el intercambio de información meteorológica.

08

RELACIÓN CON LAS
CORRESPONDIENTES
PUBLICACIONES DE
LA OMM

Las disposiciones contenidas en los PANS-MET, si se exceptúan ligeras diferencias de redacción, son idénticas a las que aparecen en el Reglamento Técnico (núm. 49 de la OMM), Volumen II — Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional, Partes I y II (hasta el 31 de diciembre de 2023).

Los formatos correspondientes a las claves meteorológicas aeronáuticas a que se hace referencia en los PANS-MET son preparados por la Organización Meteorológica Mundial a base de los requisitos aeronáuticos contenidos en estos PANS, o que establece de vez en cuando el Consejo. Los formatos de las claves meteorológicas aeronáuticas son promulgados en el Manual de claves (OMM N° 306), volumen I — Claves internacionales.



ICAO
Headquarters
Montréal

European and
North Atlantic
(EUR/NAT) Office
Paris

Asia and Pacific
(APAC) Sub-office
Beijing

Middle East
(MID) Office
Cairo

Western and
Central African
(WACAF) Office
Dakar

North American
Central American
and Caribbean
(NACC) Office
Mexico City

Asia and Pacific
(APAC) Office
Bangkok

South American
(SAM) Office
Lima

Eastern and
Southern African
(ESAF) Office
Nairobi



Gracias!

OACI

